



310.28  
Exp No 136 de 2 de agosto de 2022  
Infracción

AUTO No. 0958

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”** 25 AGO 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que, por medio de la **Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020**, se otorgó una prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-11-D-PP-05 al **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2 administrado por la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS LLANADAS, localizado en predios de la Finca La Carretera Corregimiento de las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud 9°9'6.8, Longitud 75°17'7.5 y 2: 153 msnm.

Que, el numeral 4.13 de la resolución en comento estipuló que el concesionario debía presentar ante CARSUCRE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (...).

Que, por oficio con el radicado Interno No. 5438 del 07 de diciembre de 2020, el representante legal de la Junta Administradora del Acueducto Rural Las Llanadas del Municipio de Corozal, hizo entrega a CARSUCRE del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, por Auto No. 0846 del 28 de octubre de 2021, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procediera a emitir un concepto sobre la aprobación o no del referido programa.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 0846 del 28 de octubre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el informe de seguimiento de fecha 21 de febrero de 2022, al cual este despacho se acogió y emitió el Auto No. 0317 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual le requirió al Municipio de Corozal, información adicional para complementar el PUEAA, para lo cual se le dio plazo de sesenta (60) días al recibo de la comunicación del acto. Dicho auto fue comunicado al interesado el 31 de marzo de 2022.

Que, mediante Auto No 0780 de 26 de julio de 2022, se ordenó el desglose del expediente No 1584 del 4 de enero de 2012, con los documentos desglosados del expediente No 1584 de 2012, se abrió el expediente de infracción No 136 de 2 de agosto de 2022.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales*”.



310.28  
Exp No. No 136 de 2 de agosto de 2022  
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0958 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”** 25 AGO 2022

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...”

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: “**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

Parágrafo 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*”

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.



CONTINUACIÓN AUTO No. 0958

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

25 AGO 2022

Que, el **artículo 22** prescribe: “**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**b. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. ...;
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. ...;
- l. ...

**Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

**Acto administrativo**



310.28  
Exp No. No 136 de 2 de agosto de 2022  
INFRACIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0958 -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

- **Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020** "por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones", resolvió:

**Artículo cuarto:** el beneficiario debe cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

**4.13** El concesionario deberá presentar a la corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, actualizado acorde con lo expresado en la ley 373 de 1997 y la Resolución 1199 de 29 de diciembre de 2015 (emitida por CARSUCRE, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes) Es de aclarar que a la fecha este programa no lo han entregado, por lo que se requiere en un término de 90 días hacer entrega del mismo, el tiempo empieza a transcurrir un mes después de superada la emergencia sanitaria por pandemia del COVID 19. Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, Carrera 28 #31A 08 2do piso – Corozal (Sucre)

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 136 de 2 de agosto de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**



310.28  
Exp No. No 136 de 2 de agosto de 2022  
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0958

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el Auto No. 0317 del 15 de marzo de 2022 (folio 18 a 27).

**TERCERO: REMITASE** el expediente de Infracción No 136 de 2 de agosto de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

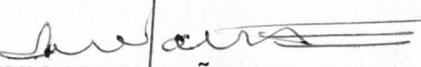
**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COROZAL, en la Carrera 28 #31A 08 2do piso – Corozal (Sucre) y/o al e-mail [alcaldia@corozal-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@corozal-sucre.gov.co) De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-CPACA.

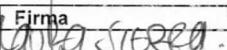
**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			